



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NÚMERO (63) -----

----- Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas, a treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.-----

----- VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 0037/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL,

promovido por ***** , en contra de

*****), y;----- R E

S U L T A N D O S ----- PRIMERO: Mediante

escrito presentado ante la Secretaria de este H. Juzgado en fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, compareció ***** ,

promoviendo en contra de

*****), Juicio Ordinario Mercantil, de quienes demandó las

siguientes prestaciones: “ A).- Se declare judicialmente que en la

especie ha operado la extinción de la acción hipotecaria por causa

de prescripción negativa del derecho de reclamación de la obligación

principal que surgía del gravámenes por crédito de avío o

refaccionarios existentes sobre la

***** , en

perjuicio del derecho de garantización que le asistía a la institución

bancaria acreedora, pero que aún pesa constituidos con los datos de

registro ilustrables al tenor siguiente:- 1*.- HIPOTECA.- CONTRATO

DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON

GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 2*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE

APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA

HIPOTECARIA.-

*****.- 3*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO REFCCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****n.- 4*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****- 5*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****n.- 6*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 7*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****- 8*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****n.- 9*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-



*****- 10*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 11*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- *12.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- *13.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

S*****

*****.- *14.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- B).- En consecuencia, ponderar el levantamiento y cancelación de dichos asientos registrales de gravámenes de hipoteca que aún pesan anotados sobre el bien inmueble inmatriculado con folio de

*****,

propiedad de la suscrita *****; decretando la generación y remisión de atento oficio con los insertos necesarios que resulta ante

el Instituto Registral y Catastral con sede en H. Matamoros, Tamaulipas, pues en efecto la acción hipotecaria y cualquier reclamación que de ello pudiera surgir, está prescrita en términos de los que establecen los artículo 1159, 2918 y 2927 del Código Civil Federal aplicable.- ACONTECIMIENTOS.- 1).- La suscrita *****

*****, adquirí la propiedad legitima sobre el bien raíz con superficie de

3*****

*****4, del volumen XVIII, de fecha diez de noviembre del año dos mil uno, pasada ante la fe de la Notaria Pública Número 212 en ejercicio legal en este distrito judicial, relativa a la protocolización de las constancias de juicio sucesorio testamentario a bienes del extinto ***** , radicado y concluido ante el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Decimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, debidamente inscrita con los datos de registro de folio transaccional:

*****2 del municipio de San Fernando, Tamaulipas, actualmente identificable por inmatriculación de FINCA N°. ***** del municipio de San Fernando, Tamaulipas, ante el Instituto Registral y Catastral con sede en H. Matamoros, Tamaulipas, a nombre de la suscrita titular *****.- 2).- Asimismo, resulta importante señalar que, a

petición de la institución bancaria denominada

*****), procedió a favor del precitado acreedor, catorce



gravámenes de naturaleza hipotecaria sobre la FINCA NUMERO

*****del municipio de San Fernando, Tamaulipas los cuales se

identifican con los datos referentes a de tipo de crédito, fecha de

suscripción, monto y antecedente registral al tenor del siguiente:- 1*.-

HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO

AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 2*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE

APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA

HIPOTECARIA.-

*****.- 3*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE

APERTURA DE CREDITO REFCCIONARIO CON GARANTIA

HIPOTECARIA.-

*****n.- 4*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE

APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON

GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****- 5*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE

APERTURA DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA

HIPOTECARIA.-

*****n.- 6*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA

DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 7*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE

APERTURA DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA

HIPOTECARIA.-

*****- 8*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****n.- 9*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****- 10*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 11*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- *12.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA HIPOTECAIA.-

*****- *13.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- *14.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON



GARANTIA

HIPOTECARIA.-

*****.- 3).- Ahora, la redacción contractual de esos catorce gravámenes referenciados que obran anotados sobre la finca número *****del municipio de San Fernando, Tamaulipas, se hace evidenciar de manera objetiva que las precitadas inscripciones de los gravámenes de hipoteca sí obra estipulada la fecha cierta de su vencimiento que se pactara contractualmente; y en razón de ello pueden concluirse la duración del vencimiento contractual especificable en base a la época que resulta cuantificar con el plazo fatal de iniciación y preclusión de la temporalidad de vencimiento

siguiente:- 1*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA;

d*****

*****.- 2*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA, de fecha

0*****

*****.- 3*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA;

*****.- 4*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA; de fecha

*****_- 5*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y PRENDARIA; de

*****.- 6*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA; de

*****.- 7*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA; de fecha

*****.- 8*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA;

*****_- 9*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA;

***** 10*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA;



***** 11*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA
DE CREDITO DE HABILITACION DE AVIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA;

***** *12.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA;

***** _ *13.- HIPOTECA.-
CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O
AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA;

***** _ *14.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA;

***** _ B).- 4).- Pero ocurre que, el contenido
clausular de los catorce contratos crediticios de hipoteca
referenciados, logran evidenciar de manera objetiva que las
precitadas inscripciones de gravámenes que aún pesan sobre la
finca rustica numero***** Tamaulipas, a
verdad sabida presenta estadía de prescripción negativa del derecho
de reclamación que le pudiera corresponder a la institución bancaria

acreedora, precisamente en relación a la exigibilidad del derecho- obligación principal de éstos créditos hipotecarios, pues en efecto ha transcurrido el plazo máximo de diez años para que en su caso el acreedor hubiere ejercitado legalmente la acción que tena garantizada con dicha finca, ya que resulta de explorado derecho que al omitir promocionar la acción que resultara del interés de EL ACREDITANTE, luego entonces ahora puede afirmarse que opera la figura jurídica de la extinción de la acción hipotecaria o de cualquier reclamación derivada de los citados contratos crediticios especificables en base a la época de vencimiento contractual del plazo fatal de iniciación y preclusión señalado en el hecho antecedente de la presente demanda; pues en virtud de ello dichos gravámenes resultan cuantificables con la temporalidad de prescripción con el período de iniciación y conclusión al tenor siguiente:- 1*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA;

d*****

*****.

y*****

2*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA, de fecha 0*****

*****; y transcurriendo el plazo de diez años de prescripción

dentro del período que inició el

d*****5.- 3*.-



HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO
AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA;

*****; y transcurriendo el plazo de diez años
de prescripción dentro del período que
*****.-

4*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE
AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA; de fecha

*****; y transcurriendo el plazo de diez años de
prescripción dentro del período que inició el
*****.- 5*.-

HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO
REFACCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y PRENDARIA;

de

*****; y transcurriendo el plazo de diez años de
prescripción dentro del período que inició el
*****.- 6*.-

HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE
HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA; de

*****; y transcurriendo el plazo de diez años de
prescripción dentro del período que inició el día

*****- 7*.-

HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA; de fecha

*****; y transcurriendo el plazo de diez años de prescripción dentro del período que inició el día

*****- 8*.-

HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA;

*****; y transcurriendo el plazo de diez años de prescripción dentro del período que inició

el*****.- 9*.-

HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA;

***** y con vencimiento contractual el día *****;

y*****

10*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA;

*****; y transcurriendo el plazo de diez años de prescripción dentro del período que inició el día



*****.-

11*.-

HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE
HABILITACION DE AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA; de

*****.- *12.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA
DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA;

*****.- *13.- HIPOTECA.- CONTRATO
DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA;

*****.- *14.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA;

*****.- Asimismo, en concordancia de que en la
especie se actualiza la prescripción negativa reclamable de la

obligación de pago contraída en los referidos contratos de apertura de crédito que celebraran las partes El Acreditante y El Acreditado, resulta ponderable la aplicabilidad directa por interpretación sistemática del criterio jurisprudencial localizable en la Tesis Aislada con numero genealógico 188710 en la herramienta digital de Sistematización de Tesis y Ejecutorias Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a la fecha, al tenor del rubro y texto siguiente: "ACCION HIPOTECARIA SU TERMINO PRESCRIPTIVO ES EL MISMO DEL DE LA ACCION DERIVADA DE LA OBLIGACION PRINCIPAL QUE GARANTIZA (INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 2295 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS). De la interpretación del articulo 2295 del Código Civil del Estado. que textualmente dispone: "La acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la obligación principal. El plazo se contara desde que puedan ejercerse los derechos que aquella obligación y esta acción confieren al acreedor. ". se colige que la acción hipotecaria prescribe en un término igual al en que prescribe la acción relativa a la obligación principal que garantiza; de tal manera que no debe confundirse con el termino de duración o vencimiento del contrato garantizado con la hipoteca, dado que el citado ordenamiento claramente establece que la acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que prescribe la acción derivada de la obligación principal, y el plazo inicia desde que se pueden ejercer los derechos que aquella obligación y acción confieren al acreedor. Por ello, si se reclama la ejecución de la hipoteca ante el incumplimiento de la obligación relativa al pago del adeudo, y en el contrato constan las obligaciones contraídas, las cuales pueden derivar del otorgamiento de la apertura de un contrato

de crédito con garantía hipotecaria, resulta obvio que para evidenciar si existe o no la prescripción de la acción hipotecaria debe estarse al mismo termino de prescripción de la acción relativa a la obligación principal garantizada con la hipoteca, como punto de partida de dicho computo."- 5).- En efecto, los elementos textuales del compromiso del acto jurídico derivado de los catorce contratos de crédito referenciados en la presente demanda, por si mismo hace revelar el planteamiento de que en la especie se actualiza la figura jurídica de su prescripción negativa, en razón de transcurrir suficientemente el plazo de diez años que la ley otorga como máxima temporalidad para que el banco-acreedor hubiere ejercitado la acción hipotecaria o cualquier reclamación que surgiera a su favor por la obligación principal pactada, en términos de los numerales 1159, 2918 y 2927 del Código Civil Federal aplicable, el cual comprendió de manera específica en el periodo de tiempo de fecha cierta de inicio y conclusión que obra desglosado con base en el hecho 4 antecedente de la presente demanda, por lo que en la especie resulta admisible que la obligación de pago pudo exigirse a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento que sobre cada contrato obra determinado en el hecho 3 de éste libelo inicial, luego entonces resulta ponderable concluir que la temporalidad de diez años que establece en los preceptos 1159 y 2918 del Código Civil Federal aplicable, comprendió de manera específica en el periodo de tiempo de fecha cierta de inicio y conclusión que obra cuantificado en el hecho 4 antecedente de la presente demanda, en virtud de que la figura jurídica de la prescripción es efectivamente un medio deliberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo pactado en contrato o en plazo ordinario de diez años que establece

la norma jurídica aplicable, tal es que en la especie ha transcurrido de manera fatal e ininterrumpidamente el tiempo de prescripción, provocando en consecuencia la extinción de la acción hipotecaria o la reclamación de cualquier derecho que pudo ejercitarse por parte del acreedor, en contra del deudor, pero que a pesar del tiempo transcurrido de más de diez años consecutivos, esas inscripciones de gravámenes de hipoteca aún perduran anotados sobre la finca rústica reseñada, razón por la que ahora ocurro a promover la regularización del status legal y administrativo del antecedente registral de la propiedad que se ampara con la documentación pública que adjunto para defender el derecho real legítimamente.-

Artículo 1159.- "Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de diez años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento."

(sic).- Artículo 2918.- "La acción hipotecaria prescribirá a los diez años, contados desde que pueda ejercitarse con arreglo al título inscrito." (sic).- Artículo 2927.- "La hipoteca generalmente durara por

todo el tiempo que subsista la obligación que garantice, y cuando esta no tuviere termino para su vencimiento, la hipoteca no podrá durar mas de diez años . "(sic).-- Fundó su demanda en derecho,

acompañó la documentación a la que hizo referencia y concluyó con sus puntos petitorios.-----

----- SEGUNDO: Por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, este juzgado le dio entrada a la demanda de merito, formó expediente y registro en el libro de gobierno respectivo, ordenándose emplazar a la parte demandada, para que en el término de quince (15) días comparecieran a dar contestación a la demanda y si las tuviere opusieran excepciones y defensas, lo cual, consta en autos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que se se llevó a cabo.- En fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se aperturó el juicio a pruebas por el término de cuarenta días comunes para ambas partes, y enseguida por se aperturó el juicio a la etapa de alegatos, y por auto de fecha dieciséis de octubre del año en curso, a petición del demandado y al no haber incidencia o recurso alguno pendiente de resolverse se ordenó dictar sentencia dentro del expediente, lo que hoy se efectúa al tenor de los siguientes:-----

----- C O N S I D E R A N D O S -----

----- PRIMERO: Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso resolver el litigio planteado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1090, 1091, 1092, 1094, 1104, 1105, 1107, 1378 al dígito 1390 del Código de Comercio Reformado, así como con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 fracción II inciso a), 35, fracción I, y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- SEGUNDO: Mediante escrito presentado ante la Secretaria de este H. Juzgado en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, compareció *****

*****), Juicio Ordinario Mercantil, de quienes demandó las prestaciones que han quedado reseñadas en el resultando único de la presente resolución.-----

----- TERCERO: Se emplazo a la parte demandada, el día quince de mayo de dos mil dieciocho, por conducto de la C. Actuario Adscrito a

los Juzgados Menores y de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, según se desprende de autos.-----

----- CUARTO: Ahora bien, es menester adentrarse al estudio de los presupuestos procesales, dado que son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, al tratarse de cuestiones de orden público que deben ser analizadas de oficio por el suscrito juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto, máxime si se toma en consideración el hecho de que los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada, máxime si se toma en consideración que el análisis de los presupuestos procesales no se agota con el pronunciamiento que pudiera efectuar el Juez de primer grado al momento de calificar su plena satisfacción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

al inicio del procedimiento; y tampoco está supeditado a lo que en torno a ellos el o los demandados pudieran manifestar al oponer defensas y excepciones, toda vez que para el dictado de la sentencia respectiva, el Juez debe oficiosamente analizar que se encuentren colmados los presupuestos procesales, sin que para ello se erija en un obstáculo la existencia de proveído emitido al admitir la demanda o lo que pudiera manifestar el reo al respecto, dado que si bien es cierto que antes de proceder a la admisión de la demanda, es obligación del tribunal estudiar los presupuestos procesales, también lo es que ello no implica que desde ese momento se reconozca su plena satisfacción y que, por ende, no puedan ser analizados con posterioridad, cuenta habida que una vez que los autos causen estado para dictar sentencia, antes de analizar la acción ejercida y las excepciones opuestas, se estudiará de oficio si quedaron satisfechas las condiciones generales y los presupuestos procesales, así como la existencia de violaciones cometidas en el procedimiento. De ahí que el pronunciamiento implícito que de la satisfacción de los presupuestos procesales hace el juzgador en el auto admisorio, no constituye cosa juzgada, que impida su análisis en la sentencia definitiva. Pues si bien es cierto que los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de acceso a la impartición de justicia -acceso a una tutela judicial efectiva-, lo cierto es que tal circunstancia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, pues tal proceder equivaldría a que los Tribunales

dejaran de observar los demás principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, provocando con ello un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos, además de trastocarse las condiciones procesales de las partes en el juicio, ya que la tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su vertiente de recurso efectivo, implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, por lo que los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales legalmente previstos, deben tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto. Por tanto, los requisitos para admitir los juicios, incidentes en ellos permitidos, o recursos intentados, establecidos por el legislador, son de interpretación estricta para no limitar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, haciendo posible, en lo esencial, el ejercicio de dicho derecho, por lo que debe buscarse, con apoyo en los principios pro homine e in dubio pro actione, la interpretación más favorable al ejercicio de ese derecho humano, sin soslayarse los presupuestos esenciales de admisibilidad y procedencia de los juicios, incidentes en éstos permitidos o recursos intentados, y, ello aún y cuando la reforma del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, no implica que los órganos jurisdiccionales dejen de ejercer sus facultades de impartir justicia, pues opera en relación con los Tratados Internacionales de derechos humanos y con la interpretación más favorable a las personas y al orden constitucional. De ahí que, si dichos Instrumentos Internacionales se aplican en determinada institución jurídica por contemplar una protección más benéfica hacia las personas, ello no implica inobservar los presupuestos procesales que la regulan, establecidos en la legislación aplicable.-----

----- Luego entonces, atendiendo a la personalidad de las partes que es un presupuesto procesal, es necesario, que se estudie previo al dictado de toda sentencia, lo que quiere decir que es un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente un juicio, por tal motivo, se procede a estudiar la personalidad jurídica de la C.

***** ***** *****, quien comparece por sus propios derechos, pues figura como parte obligada en los contratos de crédito que agrega como base de su acción, celebrado con la institución de crédito *****

*****), de los cuales solicita a este juzgado se decrete que ha operado la extinción de la acción hipotecaria por causa de prescripción del derecho de reclamar la obligación surgida del contrato crédito antes citado, y, por consiguiente, se tiene por acreditada la personalidad de la misma para comparecer a juicio.-----

----- QUINTO: Una vez que se encuentra justificada en autos la personalidad de la parte actora, y, por ende que se encuentra satisfecho dicho presupuesto procesal, es menester efectuar el análisis de la vía o ruta procesal

elegida por la actora de este controvertido, por lo que *****

*****, promueve en la vía Ordinaria Mercantil, lo cual constituye para quien estas líneas suscribe un deber jurídico por ser un presupuesto procesal de orden público que debe atenderse aun de oficio previo al fallo terminal de toda contienda judicial, ello en aras de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, porque, el estudio de las acciones solo puede llevarse a efecto, si la vía elegida por el actor para el tramite de determinado negocio jurisdiccional, es la adecuada, pues de no serlo, existiría imposibilidad para resolver sobre las acciones planteadas, presupuesto procesal que, por ser de orden público debe de analizarse oficiosamente, ya que, si el catalogo del proceder de la materia en vigor, de manera expresa nos da reseña de la ruta jurídica o vía en que deben de tramitarse las distintas controversias jurisdiccionales, sin que, se permita a los solicitantes de la intervención del órgano jurisdiccional de manera unilateral la libre elección de diversas formas de juicio, con la salvedad de aquellas que, expresamente señale la ley; y, como ilustrativo de lo anterior, resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial, profuso y difundido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo tenor literal es el siguiente:----- ““ No. Registro: 178,665 Jurisprudencia. Materia (s): Común Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Tesis: 1a./J. 25/2005. Página: 576. PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el

juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente. Contradicción de tesis 135/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Tesis de jurisprudencia 25/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco” .-----

----- Toda vez que el encauzamiento del proceso por la vía correcta tiene como finalidad respetar los derechos de seguridad jurídica y de tutela jurisdiccional efectiva previstos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de los cuales las pretensiones litigiosas de los gobernados sólo pueden dirimirse mediante procedimientos regulares, establecidos previamente en las leyes. Por ello, la procedencia de la vía constituye un presupuesto procesal de orden público, indisponible e insubsanable, es decir, se trata de una condición indispensable para iniciar, tramitar y fallar válidamente un juicio; requisito cuya ausencia no puede ser convalidada mediante el consentimiento tácito o expreso de los justiciables.-----

----- Luego entonces, en el caso a estudio, tenemos se reitera que fue elegida la vía Ordinaria Mercantil, por lo que, atendiendo al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

contenido literal del artículo 1377, del Código de Comercio, todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario, siempre que sean susceptibles de apelación, así como también que acorde a lo exigido por los artículos 1049, 1050, 1055, 1061 fracciones II y III, del mismo cuerpo de leyes antes invocado, son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales, y, que cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia que del mismo se derive se registrá conforme a las leyes mercantiles, amen de que los juicios mercantiles, son ordinarios, orales, ejecutivos o los especiales que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial. Todos los juicios mercantiles con excepción de los orales que tienen señaladas reglas especiales, se sujetarán a lo establecido en el artículo 1061 del Catalogo del proceder de la materia, por lo que en consecuencia se tramitarán en juicio Ordinario Mercantil la acción enderezada en contra de

*****), en virtud de que media una inscripción registral, derivada de un contrato de avío o crédito refaccionario agrícola, celebrado entre la demandada

*****) y la actora *****), por ende resulta procedente ejercitar las acciones que se derivan del citado controvertido mediante esta vía, dado que la acción deriva del negocio puede ser exigida mediante la acción que corresponda al negocio de que se

trate, en la vía procesal respectiva.----- SEXTO: En base a lo anterior y por razón de método y estructura formal de esta sentencia se procede a continuación al análisis y valoración de los instrumentos de prueba aportados por las partes en litigio, en efecto el artículo 1194 del Código de Comercio, establece: El que afirma esta obligado a probar, en consecuencia el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones.----- Por lo que en consecuencia y partiendo del hecho de que el que afirma esta obligado a probar, luego entonces, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones, al tenor de lo dispuesto por el precepto legal antes invocado, pues, así lo requiere, y, a mayor abundamiento a continuación se transcribe el mencionado dispositivo legal el cual a la letra reza: “” ARTÍCULO 1194.- El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones.””----- De acuerdo con la doctrina imperante y que informa a las codificaciones procesales del país al igual que a los fallos de la Corte, la acción para que prospere debe reunir tres elementos, tales como:-----

A. Las personas o sujetos, es decir, el sujeto activo al que corresponde el poder de obrar y el pasivo frente al cual se da ese poder;-----

----- B. La causa eficiente de la acción, que viene a ser un interés que sirve de fundamento a la acción correspondiente y que de ordinario tiene a su vez dos elementos: un derecho o un estado de hecho contrario a ese derecho (causa petendi);-----

----- C. Y finalmente, el objeto, que es el efecto al que tiende el poder de exigir lo que se pide en la demanda (petitum), y como lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que inmediatamente se pide es la actuación de la ley, el objeto a cuya consecución tiende esa actuación, se denomina propiamente objeto mediato de la acción.-----

----- Dicha doctrina permite establecer, a su vez, que la causa de la acción se divide por regla general, en dos:-----

----- 1.- Una relación jurídica y un estado de hecho contrario al derecho.-----

----- 2.- La causa petendi, el por que se demanda, no es sino la narración del libelo, la relación del caso que ha originado los derechos y dado motivo a la reclamación de justicia.-----

----- Así, como un elemento constitutivo de la acción, es necesario que quien la ejerce, narre los hechos que le dan sustento, para que de esa manera, poder evidenciar en su momento, el estado contrario al derecho que se reclama. Pero además, tiene como finalidad que puedan ser controvertidos por la parte contraria, y así formar la litis que ha de resolver el juzgador.-----

----- Como apoyo de lo anterior, se invoca el criterio sustentado por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 9 Volumen 121- 126 Cuarta parte, Materia común, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:-----

"ACCIÓN, ELEMENTOS DE LA. A fin de obtener una sentencia favorable es necesario que quien ejercite la acción en su escrito de demanda. o en su reconvención. según sea el caso. narre todos los hechos que constituyen los elementos que la integran. con el fin de que estos puedan ser controvertidos por la parte contraria y al formar parte de la litis del juicio el Juez y, en su oportunidad, la Sala puedan examinarlos, toda vez que, de conformidad con lo que estatuye el

artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las sentencias definitivas solo pueden ocuparse de hechos que fueron planteados en la demanda o en la contestación; consecuentemente. la omisión en que incurre el sujeto procesal que ejercita una acción. Consistente en la abstención de narrar un elemento de la acción. forzosamente debe traer como consecuencia el dictado de una sentencia absolutoria." -----

----- De igual manera, se invoca como apoyo de la presente determinación, la jurisprudencia que se comparte, identificada con el numero de tesis VI.2o.C.J/198, EN LA PAGINA 1654, Torno XIII, Febrero de 2001, Materia Civil, Común, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:-----

"DEMANDA. LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA ACCIÓN QUE SE INTENTA DEBEN PRECISARSE Y NO INFERIRSE DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑEN.

Resulta ilegal aceptar que se tengan como hechos de la demanda, los contenidos en las constancias que se ofrezcan como prueba y se acompañen a la misma, porque se deja en estado de indefensión a la parte demandada." -----

----- Por lo que la actora debe probar los hechos constitutivos de la acción, es decir, los que directamente dan sustento a la pretensión que se persigue de conformidad con la acción intentada.-----

----- Bajo el marco legal que antecede, a continuación se procede al análisis y valoración de las pruebas aportadas en este negocio, a fin de establecer si con las mismas, la parte actora acreditó indubitablemente los hechos constitutivos de su acción, o, bien si el reo probó sus excepciones.-----

----- Así las cosas por cuestión de orden y método primeramente



cabe destacar que la actora ***** , ofreció de su intención los siguientes medios de convicción procesal:-----

-----1).- Documental publica.- Copia debidamente certificada de la escritura pública de compra venta número

1*****

***** , con la nueva inmatriculación le

correspondió el número de finca ****5, a nombre de *****

*****.----- 2).- Documental publica.-

Catorce contratos de apertura de crédito de avío o refaccionarios con garantía hipotecaria que otorgara e inscribiera la institución

bancaria demandada, inscritos sobre la finca *****del municipio de

San Fernando,

Tamaulipas.-----

----- 3).- Documental publica.- Certificado de gravamen que data del

17 de octubre de 2017, relativo a la Finca número *****del municipio

de San Fernando, Tamaulipas a nombre de la interesada *****

*****.----- 4).-

Documental Pública.- Cédula profesional número 5610523, a

nombre del Licenciado ***** , expedido por la

Secretaria de Educación Pública Federal.-----

----- 5).- Presuncional Legal y Humana:- Consistentes en las

deducciones lógico jurídicas, que beneficien al oferente, y cuya

estimación estará a resultas del sentido que el suscrito juzgador, le

confiera en el fallo que se pronuncia.-----

----- Pruebas a las cuales se les concede valor probatorio conforme

a lo dispuesto por el dígito 66 de la Ley de Instituciones de Crédito

en relación con los artículos 1237, 1238, 1242, 1293 y 1306 del

Código de Comercio que regula el presente enjuiciamiento.-----

----- Por su parte, la parte demandada no dió contestación a la demanda entablada en su contra, por tal razón no aportó pruebas.--

----- SÉPTIMO.- En ese orden de ideas debe decirse, que en consonancia al material probatorio allegado a las piezas procesales por las partes contendientes, en especial, las documentales aportadas por la parte actora, de las cuales se advierte que la inscripción de las hipotecas que pretender cancelar, la misma, fue realizada en fechas 16 de noviembre de 1993, y, en la especie, tenemos que ha transcurrido en exceso el término contemplado en el artículo 2918 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la legislación mercantil, por disposición expresa del artículo 1063 del Código de Comercio en Vigor, en relación con el artículo 1047 de la última legislación en comento, es decir, han transcurrido mas de veinte años, desde que pudo hacerse exigible la obligación, y, a contrario, desde esa misma fecha, surge el derecho para hacer valer la prescripción de tal acción reclamatoria; en esa orientación, debe reiterarse que al haber probado los hechos constitutivos de su acción, mas aún, que el apoderado legal de la demandada, se allanara a la demanda instaurada en contra de su representada, a juicio de quien esto resuelve, se declara judicialmente que ha operado la extinción de la acción hipotecaria por causa de prescripción del derecho de reclamación de la obligación principal, que surgía de los gravámenes de crédito hipotecario registrado con los datos siguientes:- 1*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****.- 2*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****.- 3*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO REFCCIONARIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****n.- 4*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 5*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****n.- 6*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA
DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 7*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****.- 8*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****n.- 9*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE

APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****- 10*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****.- 11*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA
DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****.- *12.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA
HIPOTECAIA.-

*****- *13.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA
DE CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****.- *14.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****., lo anterior, en virtud de que la acción
hipotecaria esta prescrita tal y como lo señala el diverso 2918 del
Código Civil de aplicación supletoria, por lo que este Tribunal
declara, QUE HA PROCEDIDO EL JUICIO ORDINARIO
MERCANTIL, promovido por la C. ***** , en contra de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****), registrados con los siguientes datos:- 1*.- HIPOTECA.-
CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA
CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 2*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****.- 3*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO REFCCIONARIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****n.- 4*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****- 5*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****n.- 6*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA
DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 7*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****- 8*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****n.- 9*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****- 10*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 11*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- *12.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA HIPOTECAIA.-

*****- *13.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- *14.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****., y toda vez que la oficina del Instituto Registral y Catastral, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Ciudadano Juez de Primera Instancia de lo Civil con jurisdicción y competencia en el Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con cabecera Distrital en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado, gire atento oficio con los insertos necesarios a la oficina del Instituto Registral y Catastral con sede en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, para que proceda con el levantamiento de los embargos registrados con los datos siguientes;

1*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 2*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 3*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO REFCCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****n.- 4*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****- 5*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA



HIPOTECARIA.-

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

n.- 6*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA

DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 7*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****- 8*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****n.- 9*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****- 10*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****.- 11*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA
DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****.- *12.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA
HIPOTECAIA.-

*****- *13.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- *14.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

***** ..-----

----- OCTAVO.- Y, en virtud de que la parte demandada no procedió con temeridad o mala fe, ni ofertó al juicio promociones inconducentes que dilaten o entorpezcan el procedimiento, se le absuelve en este fallo culminatorio del pago de los gastos y costas generados en esta instancia, en consecuencia cada parte deberá de soportar las que hubiera erogado, lo anterior conforme a lo dispuesto por el articulo 1084 del Código de Comercio aplicable; por lo tanto, las prestaciones a que ha sido condenado el demandado deberá satisfacerla dentro del término de nueve (9) días siguientes al en que haya sido declarada ejecutoriada esta sentencia o pueda ejecutarse con arreglo a la ley, y, de no verificarse el pago procédase al embargo de bienes propiedad del demandado en cuanto basten a cubrir los alcances del presente fallo culminatorio, y, hecho lo anterior previa valoración de los mismos procedase al transe y remate de estos, para que con su producto y hasta donde baste, se cubran al actor las especies condenadas.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento adicional en

los artículos 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1330, 1377, 1378, 1383, 1408 y 1410 del Código de Comercio, es de resolverse y se.-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente juicio ordinario mercantil promovido por la C. ***** .-----



SEGUNDO.- La actora probó convenientemente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no dió contestación antes fue rebelde.-----

----- TERCERO.- En consecuencia ha lugar al procedimiento ordinario mercantil, tal y como se estableciera en el contexto de esta resolución, por lo que se declara que ha operado la prescripción del derecho de reclamación de obligación principal que surgía del gravamen de crédito hipotecario, registrado con los siguientes datos:

1*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 2*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 3*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****n.- 4*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****- 5*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****n.- 6*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 7*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****- 8*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****n.- 9*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****- 10*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 11*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****.- *12.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****.- *13.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA
DE CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****.- *14.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****., para lo cual se ordena remitir atento oficio
ante el Instituto Registral y Catastral con sede en ciudad Matamoros,
Tamaulipas, y toda vez que la oficina del Instituto Registral y
Catastral, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal
Judicial, girese atento exhorto con los insertos necesarios al
Ciudadano Juez de Primera Instancia de lo Civil en Turno con
jurisdicción y competencia en el Cuarto Distrito Judicial en el Estado,
con cabecera Distrital en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas,
para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado, gire atento
oficio con los insertos necesarios a la oficina del Instituto Registral y
Catastral con sede en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, para
que proceda con el levantamiento del embargo registrado con los
datos siguientes; 1*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA DE
CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 2*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE

APERTURA DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****.- 3*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO REFCCIONARIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****n.- 4*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****- 5*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****n.- 6*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA
DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****.- 7*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****- 8*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA.-

*****n.- 9*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON



ANTIA

HIPOTECARIA.-

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****- 10*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****n.- 11*.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA
DE CREDITO DE AVIO AGRICOLA CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****.- *12.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE AVIO CON GARANTIA
HIPOTECAIA.-

*****.- *13.- HIPOTECA.- CONTRATO DE APERTURA
DE CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTIA
HIPOTECARIA.-

*****.- *14.- HIPOTECA.- CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO CON
GARANTIA HIPOTECARIA.-

***** CUARTO.- De la misma forma
se absuelve a la demandada de cubrir en provecho del accionante
los gastos y costas del juicio, lo anterior tomando en consideración
los razonamientos esgrimidos en el considerando cuarto de esta
fallo.-----

----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE: Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JOSE RAUL RODRIGUEZ ORNELAS, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, LICENCIADO FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.----- DOY FE.-----

LIC. JOSE RAUL RODRIGUEZ ORNELAS.
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DÉCIMO
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL ÁREA
CIVIL Y FAMILIAR.

----- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL ÁREA
CIVIL Y FAMILIAR.

L'JRRO/L'FFH/merr*

El Licenciado(a) MARTHA ELENA RANGEL RODRIGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO CIVIL DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 31 DE OCTUBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2019.